

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1992

Nº 22.043

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud
RESOLUCION No. 10
(De 24 de marzo de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 1063
(De 5 de mayo de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 1064
(De 5 de mayo de 1992)

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO No. 1065
(De 5 de mayo de 1992)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOOP-DYL- 43-91
(De 3 de junio de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOOP-DYL- 45-91
(De 3 de junio de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOOP-DYL- 47-91
(De 3 de junio de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOOP-DYL- 49-91
(De 3 de junio de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD
Consejo Técnico de Salud

RESOLUCION No. 10
(De 24 de marzo de 1992)

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado por el Código Sanitario, le corresponde al Ministerio de Salud, a través del Consejo Técnico de Salud,

reglamentar y supervisar el ejercicio de las profesiones del Sector Salud.

Que en su Sesión Ordinaria No. 8 de 3 de septiembre de 1991, el Consejo Técnico de Salud reconoció la carrera de TECNICO EN TERAPIA RESPIRATORIA O TECNICO EN INHALOTERAPIA RESPIRATORIA, y autorizó la reglamentación para ejercicio profesional;

Que por todo lo anteriormente expresado, se:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Pilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINIR como TECNICO EN TERAPIA RESPIRATORIA O TECNICO EN INHALOTERAPIA Y REHABILITACION RESPIRATORIA al profesional formado en una Universidad o Centro Hospitalario asociado a una Universidad cuya preparación incluya, en su periodo mínimo de dos (2) años, los conocimientos académicos básicos y la práctica necesaria para que pueda cumplir su labor con destreza y profesionalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Sólo podrán obtener la idoneidad y el libre ejercicio de la profesión, aquellos TECNICOS EN TERAPIA RESPIRATORIA O TECNICOS EN INHALOTERAPIA Y REHABILITACION RESPIRATORIA que llenen los siguientes requisitos:

a- Ser panameño
b- Haber obtenido título o diploma de Bachiller en Ciencias;
c- Haber obtenido título o diploma que lo acredite como técnico en Terapia Respiratoria o Técnico en Inhaloterapia y Rehabilitación Respiratoria, obtenido en Centro Educativo nacional o extranjero, reconocido por el respectivo país, por la facultad de medicina de la Universidad de Panamá y por el Ministerio de Salud de la República de Panamá;

Ch- Presentación ante el Consejo Técnico de Salud del Programa de formación académica, seguido con certificación de las asignaturas académicas cursadas y las prácticas requeridas, así como los créditos obtenidos;

d- Presentar ante el Consejo Técnico de Salud, luego de haber sido revisada por la Comisión correspondiente, toda la documentación requerida. En caso de tratarse de graduados en Centro de formación extranjera la documentación deberá estar debidamente autenticada por las autoridades correspondientes;

e- La solicitud debe ser presentada ante el Consejo Técnico de Salud, mediante abogado.

PARAgraFO TRANSITORIO: Serán reconocidos como TECNICOS EN TERAPIA RESPIRATORIA O TECNICOS EN INHALOTERAPIA Y REHABILITACION RESPIRATORIA, aquellas personas que, sin haber recibido un título profesional al momento de la expedición de la presente Resolución, están dedicándose a las labores propias de Técnicos, por un periodo no menor de seis (6) años, en virtud de entrenamiento supervisado por profesionales médicos especializados en el área. Dichos técnicos deberán normalizar su situación ante el Consejo Técnico de Salud en un periodo no mayor de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, luego de lo cual sólo se reconocerán como Técnico en Terapia Respiratoria o Técnico en Inhaloterapia Respiratoria, a quienes cumplan con los requisitos académicos estipulados.

ARTICULO TERCERO: Prohibir a los Técnicos en Terapia Respiratoria o Técnicos en Inhaloterapia y Rehabilitación Respiratoria, diagnosticar e instituir tratamiento, sin la debida prescripción médica.

ARTICULO CUARTO: El Consejo Técnico de Salud evaluará y sancionará las infracciones cometidas a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 108 y concordantes del Código Sanitario.

Dada en la ciudad de Panamá, 24 días del mes de marzo de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

y Presidente del Consejo Técnico de Salud

DR. JOSE ANGEL PAREDES

Director General de Salud

y Secretario del Consejo Técnico de Salud.

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO N°. 1063**

Panamá, 5 de mayo de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado ANATOLIO GARCIA MORALES, portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-675, miembro de la firma de Abogados GARCIA, MORALES Y ASOCIA-
DOS, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, Avenida Samuel Lewis y Calle Man-
uel María Icaza, Planta Baja, Oficina PB1-A,
de esta ciudad, lugar donde reciben notifi-
caciones personales, en ejercicio del poder
a ellos conferido por el señor MARCEL IVAN
PENNA FRANCO, con cédula de identidad
personal No. 6-46-1542, varón, panameño,
mayor de edad, casado, Presidente y Repre-
sentante Legal de la sociedad ARANGO
SOFTWARE, S.A., inscrita a la Ficha 153372,
Rollo 16061, Imagen 0221, de la Sección de
Micropelículas (Mercantil), del Registro Pú-
blico, ha solicitado a esta Superioridad la
inscripción en el Libro de Registro de la Propie-
dad Literaria y Artística que se lleva en este
Ministerio del Programa de Ordenador intitu-
lado "CARTAS DE CREDITOS", cuyo autor es el
señor JULIO ARANGO ECHEVERRY a nombre
de la sociedad ARANGO SOFTWARE, S.A., a
quien le asiste el derecho de Propiedad;

Este módulo controla desde la solicitud de una carta de crédito hasta su utilización. Igualmente permite el manejo de las cartas de crédito para el interior y el exterior. También, controla y administra todas las cartas de crédito aprobadas. El SISTEMA nos mantiene a los saldos en línea y batch, permitiéndo realizar consultas con saldos reales en cualquier instante. Es un módulo parametrizado que facilita la variación de cambios de forma operativa al usuario sin necesidad de recurrir al programador. Esta obra o módulo es un Programa de Ordenador que pertenece, al igual que el resto de las obras, al SISTEMA ABANKS, y está escrito en el Lenguaje de programación llamado SPEED II, que no es más que las reglas o normas propias con las cuales se arman las instrucciones expresadas mediante palabras, signos y símbolos. El presente libro recoge en detalle la documentación del usuario en el formato SPEED II, con una descripción de las opciones y sus efectos para el módulo. La presente obra está integrada por quinientos setenta y nueve (579) páginas fue publicada el 5 de julio de 1991; Fue impresa en la Compañía ARANGO SOFTWARE, S.A.;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Admi-

nistrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del Programa de Ordenador intitulado "CARTAS DE CREDITOS", cuyo autor es el señor JULIO ARANGO ECHEVERRY, a nombre de la sociedad ARANGO SOFTWARE, S.A.; a quien le asiste el derecho de Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omaya McKinnon
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 18 de mayo de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION**RESUELTO N°. 1064**

Panamá, 5 de mayo de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado ANATOLIO GARCIA MORALES, portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-675, miembro de la firma de Abogados GARCIA, MORALES Y ASOCIA-
DOS, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, Avenida Samuel Lewis y Calle Man-
uel María Icaza, Planta Baja, Oficina PB1-A,
de esta ciudad, lugar donde reciben notifi-
caciones personales, en ejercicio del poder
a ellos conferido por el señor MARCEL IVAN
PENNA FRANCO, con cédula de identidad
personal No. 6-46-1542, varón, panameño,
mayor de edad, casado, Presidente y Repre-
sentante Legal de la sociedad ARANGO
SOFTWARE, S.A., inscrita a la Ficha 153372,
Rollo 16061, Imagen 0221, de la Sección de
Micropelículas (Mercantil), del Registro Pú-
blico, ha solicitado a esta Superioridad la
inscripción en el Libro de Registro de la Propie-
dad Literaria y Artística que se lleva en este
Ministerio del Programa de Ordenador intitu-
lado "CUENTAS CORRIENTES", cuyo autor es el
señor JULIO ARANGO ECHEVERRY a nombre
de la sociedad ARANGO SOFTWARE, S.A., a
quien le asiste el derecho de Propiedad;

La obra comprende el manejo de las cuentas corrientes, en la cual se realizan cargos automáticos diarios y otros mensuales. también, permite realizar transacciones extemporáneas y realiza los respectivos ajustes de sobregiros y pagos de intereses que puedan ocasionar estos movimientos. EL SISTEMA nos permite los saldos en líneas y batch, permitiendo realizar consultas con saldos reales en cualquier instante. Es un módulo parametrizado que facilita la variación de cambios de forma operativa al usuario sin necesidad de recurrir al programador. Esta obra o módulo es un Programa de Ordenador que pertenece al SISTEMA ABANKS, al igual que las otras obra o módulos y está escrito en el lenguaje de programación llamado SPEED II, mediante reglas o normas propias, con las cuales se arman las instrucciones expresadas mediante palabras, signos y símbolos. La presente obra comprende en detalle la documentación del usuario en el formato SPEED II, con una descripción de las opciones y sus efectos para el módulo. Esta obra consta de mil novecientos sesenta y tres (1.963) páginas; fue publicada el 5 de julio de 1991 e impresa en la Compañía ARANGO SOFTWARE, S.A.;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordéñase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del Programa de Ordenador intitulado "CUENTAS CORRIENTES", cuyo autor es el señor JULIO ARANGO ECHEVERRY, a nombre de la sociedad ARANGO SOFTWARE, S.A.; a quien le asiste el derecho de Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: Expedízase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

BOLIVAR ARMUELLES

Viceministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon

Secretaría General del

Ministerio de Educación

Panamá, 18 de mayo de 1992

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 1065

Panamá, 5 de mayo de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ANATOLIO GARCIA MORALES, portador de la cédula de identidad personal No. 8-101-675, miembro de la firma de Abogados GARCIA, MORALES Y ASOCIA- DOS, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, Avenida Samuel Lewis y Calle Ma- nuel María Icaza, Planta Baja, Oficina PBI-A, de esta ciudad, lugar donde reciben notifi- caciones personales, en ejercicio del poder a ellos conferido por el señor MARCEL IVAN PENNA FRANCO, con cédula de identidad personal No. 6-46-1542, varón, panameño, mayor de edad, casado, Presidente y Repre- sentante Legal de la sociedad ARANGO SOFTWARE, S.A., Inscrita a la Ficha 153372, Rollo 16061, Imagen 0221, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), del Registro Pú- blico, ha solicitado a esta Superioridad la ins- cripción en el Libro de Registro de la Propie- dad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del Programa de Ordenador intitulado "DEPOSITOS A PLAZO", cuyo autor es el señor JULIO ARANGO ECHEVERRY a nombre de la sociedad ARANGO SOFTWARE, S.A., a quien le asiste el derecho de Propiedad;

Esta obra contempla el cálculo del pago de intereses a los clientes sobre el capital invertido. Al igual que en las otras obras o módulos, podemos realizar movimientos y aperturas retroactivas; lo mismo que la integración a la Contabilidad. Además, el SISTEMA genera los pagos, cancelaciones y renovacio- nes de forma automática; tomando en cuenta el plazo y capital invertido para la asignación de tasas. El SISTEMA nos permite mantener los saldos en líneas y batch, facil- tando realizar las consultas con saldos reales en cualquier momento. Es un módulo para- metrizado que facilita la variación de cam- bios de forma operativa al usuario sin necesi- dad de recurrir al programador. Esta obra o módulo es un Programa de Ordenador que pertenece, al igual que el resto de las obras, al SISTEMA ABANKS y está escrito en el len- guaje de programación llamado SPEED II, que no es más que las reglas o normas pro- pias con las cuales se arman las instruccio- nes expresadas mediante palabras, signos y símbolos. La presente obra comprende en detalle la documentación del usuario en el formato SPEED II, con una descripción de las opciones y sus efectos para el módulo. El módulo está constituido por setecientos cuarenta y una (741) páginas; fue publicada el 5 de julio de 1991 en la Compañía ARAN- GO SOFTWARE, S.A.;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exenta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del Programa de Ordenador intitulado "DEPOSITOS A PLAZO", cuyo autor es el señor JULIO ARANGO ECHEVERRY, a nombre de la sociedad ARANGO SOFTWARE, S.A.; a quien le asiste el derecho de Propiedad.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omaya McKinnon
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 18 de mayo de 1992

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 43-91
(De 3 de junio de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Transporte COLEGIO LA SALLE, R.L., fue constituida mediante Escritura Social de 14 de octubre de 1982, inscrita en el Tomo 340, Folio 1 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de siete (7) años, toda vez que inició operaciones y no pudo cumplir su objetivo.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de

1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Transporte Colegio LA SALLE, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIA ELENA HERRERA R.
Secretaría General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 45-91
(De 3 de junio de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa INDUSTRIAL DE TRANSPORTE DE TURISMO, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 1955 de 7 de noviembre de 1973, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a Tomo 3, Folio 312, Asiento 427 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y en el Tomo 143 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la ci-

tada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa INDUSTRIAL DE TRANSPORTE DE TURISMO, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que取消 la inscripción que a Tomo 3, Folio 312, Asiento 427 de la Sección de Micropelículas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA R.
Secretaría General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 47-91
(De 3 de junio de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios de Transporte VANGUARDIA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 1729 de 12 de marzo de 1975, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá inscrita a Tomo 4, Folio 2, Asiento 497 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y en el Tomo 375 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropediente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales

señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERQ: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Servicios de Transporte VANGUARDIA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancelle la inscripción que a Tomo 4, Folio 2, Asiento 497 de la Sección de Micropelículas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA R.
Secretaría General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 49-91
(De 3 de junio de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo GALAXIA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 377 de 8 de noviembre de 1976, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a Tomo 4, Folio 536, Asiento 671 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y en el Tomo 120 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropediente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de

oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERQ: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Consumo GALAXIA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERQ: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancelle la inscripción que a Tomo 4, Folio 536, Asiento 671 de la Sección de Micropelículas

del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de junio de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA R. Secretaría General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

COMPROVENTAS

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio al público aviso, que mediante Escritura Pública No. 4168, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y fechado el día 28 de abril de 1992, he adquirido del señor KWOK FAI JOU WONG, el negocio denominado: PANADERIA Y DULCERIA DON MARIO*, amparado con la Licencia Comercial, Tipo B, No. 34308, ubicado en Amelia D. De Icaza, Calle Principal, Sector 32, Casa No. 135, Corregimiento de San Miguelito.

ROBERTO CHON VEGA
Cédula No. 9-107-1843
L-229.739.10
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento denominado "JARDIN OCHO DE DICIEMBRE", ubicado en el Corregimiento de La Tiza Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, al Sr. Alfredo Hernández Vásquez, cédula 7-50-579, que lo amparaba la Licencia comercial Tipo "B" # 18007 de fecha 17 de agosto de 1988, a partir de la fecha.

ALVARO GONZALEZ
GONZALEZ
Cédula 7-85-722
L-417021
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del

Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **BODEGA NUEVO BOQUETE**, el cual está ubicado en Calle 13, Avenida Bolívar No. 13186, ciudad de Colón.

WAN SUET TIM
Cédula: N-14-728
Propietario
Colón, 8 de abril de 1992
L-149500
Tercera publicación

AVISO

Yo, ERNESTO MORA DE-
GRACIA, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, con cédula No. 8-162-258, pria los fines del Artículo 777 del

Código de Comercio manifestó que he vendido a la Sociedad Inversiones Larcorre, el establecimiento comercial denominado **POLLO AL CARBON ANNY**, ubicado en la Vía Roosevelt, Panamá, 10. de marzo de 1992.

L-230.140.86
Primer publicación

AVISO

Que la empresa Soc. INDUSTRIAL LICORERA CALONGE, S.A. inscrita en el Registro Público al Tomo 393-426-87361, y su representante Legal, Sr. Miguel ANGEL JIMÉNEZ Céd. E-3-10337, y mediante autorización de los accionistas de la Soc. vendieron el negocio de su propiedad **BODEGA GIN 18**, en Calle 6 y Ave Bolívar, con lic. 9075, Sest. 1960 A la Soc. EN-
RIMI S.A., con Ficha

268276 - 34942, 2.15/6/1992 Se realizó la com-

pra venta. De acuerdo al Art. 777 del Cód. de Comercio, que a partir de la fecha de venta la Soc. ENRIMI, S.A. pasa a ser la próxima propietaria Legal de la Bda. Gin 18, ubicada en Colón, Colón 21, de mayo de 1992

L-149033
Primer publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1943 de 6 de marzo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 163621, Rollo 35233, Imagen 0080, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LOBECO CONSULTING INC.**

Panamá, 14 de mayo de 1992
L-229.831.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3898 de 28 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

03589, Rollo 35236, Imagen 0167, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PLADI HOLDING CORP.**

Panamá, 14 de mayo de 1992
L-229.831.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2371 de 18 de marzo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213240, Rollo 35236 Imagen 0100, de la Sección de

L-229.831.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 3392 de 9 de abril de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 104018, Rollo 35153, Imagen 0016, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SEABIRD GROUP CORP.**

Panamá, 14 de mayo de 1992

L-229.831.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1.397 de 31 de marzo de 1992, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **AMAI CORPORATION**.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha

193775, Rollo 35045, Imagen 0019 desde el 21 de abril de 1992.

L-229.836.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4022 de 4 de mayo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 154557, Rollo 35237, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **INTERPROJECT INC.**

Panamá, 14 de mayo de 1992
L-229.831.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 2371 de 18 de marzo de 1992, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 213240, Rollo 35236 Imagen 0100, de la Sección de

Mayo de 1992.

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SEABIRD GROUP CORP.**

Panamá, 14 de mayo de 1992

L-229.831.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 1.397 de 31 de marzo de 1992, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **AMAI CORPORATION**.

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha

193775, Rollo 35045, Imagen 0019 desde el 21 de abril de 1992.

L-229.836.06
Única publicación

La Dirección General

del Registro Público

Con vista a

la Salirud 1729

CERTIFICA

Que la sociedad **INTERPROJECT, INC. - EN INGLES-, INTERPROJECT, AG - EN ALEMAN- INTERPROJECT, S.A. - EN FRANCES-**,

Se encuentra registrada en la Ficha 213901, Rollo 25695, Imagen 102 desde el trece de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

Disuelta

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número cuatro mil trescientos once (4315) del cuatro de mayo de mil novecientos

noventa y dos de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada al Rollo treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis, Imagen cientos veintiocho del doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, a las 02-46-31.7 P.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-230 160.38
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1631

CERTIFICA

Que la sociedad SEVEN SEAS SERVICE, S.A.

04 de mayo de 1992.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, a las 10-59-04.4 A.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-230 160.38
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 1639

CERTIFICA

Que la sociedad SEVEN SEAS SERVICE, S.A.

Se encuentra registrada en la fecha 111327, Rollo 10965, Imagen 31 desde el 30 de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

Disuelta

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2525 del 30 de marzo de mil novecientos noventa y dos de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta en el Rollo 35291, Imagen 0038, Sección de Microperícu-
las -Mercantil-Desde el

nueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Disuelta

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 997 del 30 de enero de mil novecientos noventa y dos de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta en el Rollo 35291, Imagen 0038, Sección de Microperícu-
las -Mercantil-Desde el

1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, a las 29-26-21.9 A.M.

NOTA- Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-230.087.92
Única publicación

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, ya, GARDINO ALONSO GEORGE JAMESON, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-427-651, con residencia en Barrada La Riviera, Casa No. 3225, en Pedregal de vendico, la PANADERIA DUQUESA, ubicada en Calle 12, Condominio Torres del Río, Local No. 1, Planta Baja, Corregimiento de Río Abajo con licencia Comercial tipo "B" No. 8-N-42718, a la Sociedad Anónima CARWIL, S.A., anotada en la Sección de Microperícu-
las -Mercantil- Desde el

12 de mayo de 1992, se inscribió en el Registro Público, Sección Mercantil (Microperícu-
la) bajo Ficha 169588, Rollo 18179, Imagen 0057, el 26 de abril de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.496 de 27 de abril de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que

fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Microperícu-
la) bajo Ficha 169588, Rollo 35245, Imagen 0034, el día 12 de mayo de 1992 L-230 118.68

Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ALPHA AMEX INVESTMENTS (PANAMA) LTD S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3-919 de 24 de abril de 1986, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que

se inscribió en el Registro Público, a la Ficha 169588, Rollo 18178, Imagen 0002, el 26 de abril de 1986.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 1.491 de 27 de abril de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que

fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Microperícu-
la) bajo Ficha 169588, Rollo 35245, Imagen 0020, el

día 12 de mayo de 1992 L-230 118.68

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "TARAZI Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EXTRA TEX INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio del apoderado a hacer valer su defensa en el juicio de oposición No. 2040 a la solicitud de registro de la marca TA-

RAZI Y DISEÑO, distinguida con el No. 034558 en la Clase 25, incocada por la sociedad ANGELO TARAZI, a través de sus apoderados legales, la firma forense AROSEME-NA, NORIEGA & CONTRERAS.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de mayo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO HOMERO A. ROCÍO SUÁREZ

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S
Secretaria Ad-hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "STYLE", propuesta por la sociedad DOW-BRANDS, INC., a través de sus apoderados especiales la firma forense ARIAS, FASREGA & FALCON "STYLE", la solicitada de este Edicto y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Se le advierte a empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de mayo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO MARTÍN

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE

DE ROSARIO

Secretaria Ad-hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "ARIAS, FASREGA & FALCON" la solicitada de este Edicto y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Se le advierte a empleado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de mayo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO MARTÍN

Funcionario Instructor

DIOSELINA MOJICA DE

DE ROSARIO

Secretaria Ad-hoc

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "FASREGA & FALCON" la solicitada de este Edicto y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Se le advierte a empleado que de no comparecer dentro del término